Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

Limpio, 17 de setiembre de 2021.

Señor
Abog. PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: a la observación y comentario del Verificador DNC sobre el proceso de CD N°03 –ID 401754. ***Convocatoria***

De mi consideración:

Me dirijo a Usted, con respecto a la observación de referencia, en la cual se realizan observaciones al proceso de convocatoria en el marco de la ***CONTRATACION DIRECTA N° 03/2021. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN INMEDIACIONES DE LA ESCUELA SAN RAMÓN N° 401754***, los puntos observados son las siguientes:

OBSERVACIONES:

Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos de Licitación
Situación: Cláusulas incompletas o datos insuficientes
Descripción: Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso
Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Datos del SICP
Situación: Error en la fecha tope para realizar consulta
Descripción: En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido un plazo que no se adecua a la normativa legal. Res. DNCP N° 5695/19.
Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: Precios Referenciales
Descripción: Se solicita remitir los documentos respaldatorios, conforme lo requiere la reglamentación vigente.
Tema: CARGA DE DATOS DE LLAMADOS
Sección: Documentos del SICP
Situación: No se verifica como se realizó el cálculo de la metodología utilizada en el dictamen de precios referenciales
Descripción: En el Dictamen de precios referenciales no se observa el detalle del análisis realizado para la obtención del precio, se solicita indicar en dicho dictamen la metodología y el cálculo utilizado para la obtención de los mismos.

Comentarios sobre Verificación del llamado

COMENTARIOS:-1[La geo localización remitida, no ha sido guardada correctamente, no se puede abrir para la visualización de la ubicación donde se pretende ejecutar la obra.] -1.1[En el permiso municipal remitido, no se visualiza la descripción de la licitación de referencia, solicitamos los ajustes correspondientes.] -1.2[En el CDP remitido, se visualiza modalidad: Licitación Pública Nacional, sin embargo, la modalidad del proceso de referencia es Contratación Directa.] 1.3[Lo establecido en el inc. k) del numeral 3 del apartado "Criterios de evaluación, no corresponde a un criterio que pueda ser evaluado] -2[La fecha tope de consultas establecida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.] -3[La convocante no ha remitido en su totalidad los documentos respaldatorios de los antecedentes de estimación de costos (referenciales ID 386689, ID 376313.] -4[Lo establecido en el primer y segundo párrafo del considerando del dictamen de UOC remitido, y la sumatoria de promedios más precios, no se encuentran previstos en la normativa vigente, la metodología utilizada (precios y fuentes utilizadas) deben ser detalladas en la planilla de precios referenciales. Resolución DNCP N° 1890/2020.]

A los efectos manifestamos cuando sigue:

Sobre el punto Nº 01.1: *Se adjunta Geo localización corregido en el SICP*

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

Sobre el Punto Nº 01.2: *Se adjunta el CDP corregido en el SICP*

Sobre el Punto Nº 01.3: *Al respecto se aclara que esta Convocante se mantiene en lo establecido del Inc. K del apartado CRITERIO DE EVALUACION, considerando el objeto de llamado (obras), para la evaluación de la carta oferta, es necesario contar con los datos requeridos en el Inc. K, a efectos de determinar si los precios cotizados por cada Ítem en la planilla de precios, si se ajustan o no con la Normativa vigente. En ese sentido, la Resolución DNCP Nº 1890/20, en su Art. 4º* **Análisis de los Precios Ofertados**, *establece* ***"Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y de ordenar las ofertas presentadas de menor a mayor, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable,"*** (Subrayados nuestros).

Es decir, en caso de que exista una desviación de los precios ofertados, situación que no se puede anticipar en el momento de elaboración de pliego, el Comité Evaluador en su uso de atribuciones debe solicitar una justificación correspondiente a los oferentes que presentan sus ofertas con desviación, la cual debe ser corroborada mediante el desglose de precios unitarios si corresponden a los precios ofertado.

A los efectos mencionados en el párrafo precedente es importante resaltar, los documentos que podría ser considerado y solicitado a los oferentes para la evaluación de las cartas ofertas previo adjudicación se debe establecer en el Pliego de bases y condiciones en el apartado Criterio de evaluación.

Además, el único lugar en el PBC estándar para colocar documentos que el Comité de Evaluación podrá solicitar, en la etapa de evaluación de las ofertas, es el Inc K. "Otros criterios que la convocante requiera", de la Sección CRITERIOS DE EVALUACION del pliego de bases y condiciones, por lo que sería un despropósito colocarlo en otra sección, ajena o posterior de la etapa de evaluación.

Entonces, dada la obviedad de que los pliegos deben estar en todo de acuerdo a la legislación vigente, y además, a los efectos de cumplir con su función de manifestar la voluntad de contratar de la Administración, y por lo tanto, deben contener los criterios y requisitos que serán exigidos en todas las etapas del proceso de contratación; esta Convocante ha incluido el criterio que se objeta en el Punto 1.3 de la observación y comentario del Verificador DNC sobre el proceso de CD N°03 – ID 401754, y se mantiene en lo establecido en el pbc; puesto que es consistente con la normativa vigente .

Sobre el punto Nº 02: La fecha fijada para tope ce consultas se ha modificado en vía SICP.

Sobre el punto Nº 3 Se adjunta en su totalidad los documentos respaldatorios de los antecedentes de estimación de costos (referenciales) en el SICP

Sobre el Punto Nº 4: Referente al "Considerando" del dictamen de la UOC, los párrafos en cuestión se transcriben a continuación:

"Que, se encuentra en vigencia un contrato suscripto entre Municipalidad de la Ciudad de Limpio y la Empresa EBP SRL, cuyo objeto es la elaboración de Proyectos de Construcción y Fiscalización de Obras a ser ejecutadas por el municipio.-

Que, entre los servicios provistos por la citada empresa, en virtud del referido contrato, se encuentran el control, calculo, proyección de obras, incluidos los cronogramas y precios referenciales de los trabajos a realizar, estos últimos en concordancia con lo estipulado en la Res DNCP Nº 1890/20."

Se aclara que se incluyen estos dos primeros párrafos en el "Considerando" del dictamen de la UOC, con la finalidad de lograr hacer entender al Ente Regulador todo el procedimiento realizado por esta Convocante para la obtención de los precios referenciales.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

Siendo así las cosas, aclaramos además que la estructura del dictamen observado obedece a la estructura de la Resolución 1890/20 y a la técnica jurídica generalmente aceptada. En ese sentido, aunque no existe una norma o dispositivo jurídico o reglamentario expreso que así lo ordene, para dar la necesaria congruencia e integración entre los documentos (iniciativa – resolución - dictamen) la UOC debe correlacionarlo en forma lógica y sistemática.

Entonces, si bien es cierto que la Res. 1890/20 no establece expresamente que se puede utilizar una instancia externa para realizar ciertas labores que exigen conocimiento especializado, la ley 1626/00, la ley 3966/10 autorizan a las convocantes y municipalidades a hacerlo, como se puede apreciar a continuación.

Sobre el punto, el Artículo 5° de la Ley 1626/00 establece que ***"Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil."***

Así mismo, el Inc. "f" del Artículo 15º "Potestades" de la Ley 3966/10 establece que ***"De conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: f) contratar obras, servicios y suministros; y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones;"***

Además, el Inc. "r" del Artículo 51º "Deberes y Atribuciones del Intendente" establece que: ***"Son atribuciones del Intendente Municipal: r. contratar servicios técnicos y de asesoramiento que sean necesarios".***

Como sabrá el técnico que ha retenido nuestro proceso, una ley tiene mayor jerarquía que una resolución. En este caso, dos leyes autorizan a la Municipalidad de Limpio a contratar personal especializado en calidad de instancia técnica, por lo que ésta convocante cree no solo que ha dado cumplimiento a la normativa vigente, sino que la observación sobre el presente punto ha sido innecesaria y, si se mantiene el criterio que la ha propiciado, causará perjuicios al proceso, a la Municipalidad y a los beneficiarios del resultado del procedimiento en un escenario posible de adjudicación, por el retraso al que la DNCP nos obligará a incurrir.

El dictamen UOC se realizó en base al informe técnico del proyectista, quien elaboró el proyecto y el análisis técnico de los precios referenciales, por lo que en el dictamen UOC en el primer y segundo párrafo se menciona los antecedentes del profesional contratado para realizar el proyecto y análisis de precios referencial para construcción de empedrado, atendiendo a que el objetivo de la presente contratación consiste en construcción de obra, la cual requiere cómputos métricos, especificaciones técnica y plano que solamente pueden realizar un profesional en la materia, tales como Arquitectos o Ingenieros, por citar algunos.

En ese contexto, el dictamen UOC básicamente se funda en el informe técnico realizado por el profesional, resaltando los antecedentes y metodología utilizado para la obtención de los precios de referencia conforme a los establecidos en la Resolución 1890/2020. Cabe aclarar que en el Dictamen de UOC se visualiza la combinación de las dos fuentes utilizada del ANEXO "GUIA PARA LA ELABORACION DE PRECIOS DE REFERENCIA PARA LOS ORGANISMOS; ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES; EN LA CONTRATACIONES REGULADAS POR LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS" de la Res. DNCP N°1890/2020, todo estos específicamente en el párrafo 6, 7, 8,9 y 10 del Considerando.

Así mismo se puede visualizar y corroborar en el ANEXO I del Dictamen UOC, los detalles del análisis realizado para la obtención del precio y el cálculo utilizado para la obtención del mismo.

Continuando con las aclaraciones, donde su observación dice "y la sumatoria de promedios más precios, no se encuentran previstos en la normativa vigente", nos permitimos respetuosamente hacer notar que la Res. DNCP 1890/20 dice que ***"A partir de la información obtenida, la Convocante fijará los Precios de Referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficiencia, y al criterio de Razonabilidad. En el correspondiente dictamen firmado por el Encargado de la UOC se deberá detallar la metodología***

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO * UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES *

Municipalidad de Limpio
Avenida San José esq. Capitán E. Medina
Limpio-Central-Paraguay
Teléf.: 781 666
E-mail: munilimpiouoc@gmail.com

utilizada para la obtención de los Precios de Referencia (promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente) y demás datos e informaciones relacionados.". *El subrayado es nuestro.*

Dando por entendido que lo que busca la Res. 1890/20 es realizar una estadística confiable para la fijación más certera de precios referenciales, permítannos aclarar que la ***expresión "sumatoria de promedios más precios"*** *de la observación es completamente compatible con la expresión* ***"promedio, precio más bajo, u otro mecanismo pertinente"*** *de la Res. 1890/20, puesto que se ha calculado un promedio de precios de 3(tres) potenciales oferentes de manera coherente con precios de 2 (dos) contratos adjudicados anteriormente, para dar mayor certeza a cuál debe ser el precio referencial, lo que en estadística es considerado un mecanismo más pertinente; por lo que no se ha transigido ninguna disposición de la Res. 1890/20, al contrario, se la ha hecho cumplir con cabalidad.*

Si bien no se encuentra previsto en la normativa vigente la sumatoria y promedio de los precios, para realizar el análisis y cálculo de los precios de referencia, para este tipo de contratación es indispensable realizar la sumatoria y promedio del presupuestos obtenidos a fin de establecer los precios de las fuentes combinada, es decir, mediante este procedimiento de cálculo se puede determinar los precios de referencia. Además la Resolución 1890/20 no establece una formula especifico de cómo realizar los cálculos para determinar los precios de las fuentes combinada.

A tal efecto, habiéndose utilizado la combinación de 2 dos fuentes conforme a lo estipulado del Anexo Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos, Entidad y Municipalidades, en la Contrataciones reguladas por la Ley de Contrataciones Públicas de la Resolución 1890/2020, se puede visualizar el cumplimento con la mencionada Norma legal.

Llegados a este punto, encontramos que no debió ser realizada la observación con respecto a lo manifestado sobre la metodología utilizada para fijar los precios referenciales.

A la espera de haber subsanado la observación realizada por esa Dirección Nacional, aprovechamos la ocasión para saludarlo cordialmente.

MUNICIPALIDAD DE LIMPIO
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

LIC. RAQUEL CHAVEZ DE LOVERA
Directora de la UOC
Municipalidad de Limpio